



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 11001-40-03-045-2020-00243-00

En atención a lo manifestado por parte de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ** en respuesta suministrada el pasado 2 de los corrientes, en donde informó primero, que con corte a inicios de la semana epidemiológica No. 030 la ocupación de camas de Unidad de Cuidados Intensivos descendió al 72.9%, lo cual se confirmó en consulta de la página oficial de la convocada citada:

SaluData
Observatorio de Bogotá
Una mirada, muchas acciones

Inicio | Nosotros | Datos de Salud | Publicaciones | Participación social en salud | Cursos virtuales | Contáctenos

Selecciona un color del semáforo

Semana Epidemiológica
2021-30
29/07/2021 - 31/07/2021

Bogotá D.C. está en Nivel Situacional 3 - ALERTA NARANJA

Fase de confinamiento transitorio para una zona o territorio, hay amplificación de la epidemia con limitada capacidad de respuesta para y riesgo de sobrecarga de los servicios de salud. Se debe evitar una apertura rápida y minimizar los riesgos de rebrotes para evitar volver a cuarentena.

Consulta aquí el detalle del Semáforo

Y segundo, aclaró que mediante Decreto Distrital 264 de julio 15 del año en curso, se modificó el artículo 9 del Decreto 199 de junio 4 de 2021, “*permitiendo la*

realización de procedimientos electivos de los diferentes servicios de internación, quirúrgicos, consulta externa protección específica, protección específica y detección temprana y de apoyo diagnóstico y complementación terapéutica, siendo responsabilidad del prestador de servicios de salud evaluar el riesgo” derivado de los procedimientos a efectuar.

Este despacho dispone, requerir a **UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSÉ** para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente decisión, acredite la entrega del “*IMPLANTE COCLEAR*” a **CLÍNICA COLSÁNITAS S.A.** Igualmente, se requiere a **CLÍNICA COLSÁNITAS S.A.** para para que, cumplida la condición anterior, demuestre que ya programó y realizó el procedimiento de “*COLOCACIÓN DE IMPLANTE COCLEAR [EN] OÍDO IZQUIERDO, CON PRESERVACIÓN DE RESTOS AUDITIVOS*” a la señora **MARÍA TERESA MEDELLÍN DE GARAVITO.**

Del mismo modo, se requiere al Presidente y representante legal de **COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.**, es decir, al señor **IGNACIO SEBASTIÁN CORREA**, para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia, informe si es el encargado de cumplir lo señalado en el ordinal tercero del fallo de 9 de junio de 2020, adicionado mediante sentencia de 15 de julio de 2020.

En caso de que el señor **IGNACIO SEBASTIÁN CORREA** no sea la persona encargada de atender lo dispuesto en la sentencia previamente relacionada, deberá informar quién es el obligado a hacerlo y tomar, a continuación, las medidas que sean necesarias para garantizar que así ocurra, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G. del P.

Por otro lado, se requiere a la **UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSÉ** para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia, informe si la señora **CLAUDIA CONSTANZA CASTILLO MELO** es

actualmente la Representante Legal de dicha unión temporal y si es la encargada de cumplir lo señalado en el ordinal segundo del fallo de 9 de junio, adicionado mediante sentencia de 15 de julio ambos de 2020; en caso de que la citada no sea la persona encargada de atender lo dispuesto en la sentencia previamente relacionada, deberán informar quién es el obligado a hacerlo y tomar, a continuación, las medidas que sean necesarias para garantizar que así ocurra, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G. del P.

Finalmente, tomando en consideración que **COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.** se pronunció mediante comunicación de 2 de agosto, se corre traslado de la misma a la señora **MARÍA TERESA MEDELLÍN DE GARATIVO** y a **UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSÉ**, para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia, se pronuncien sobre su contenido.

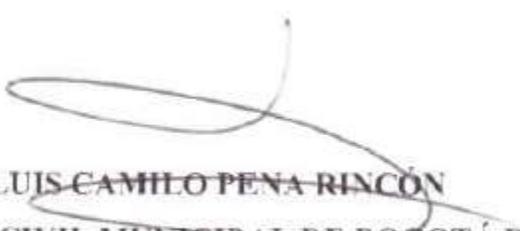
Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de dicha anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio del año próximo pasado, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Dentro del término previsto en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991, notifíquese esta providencia a las partes, por el medio más expedito que sea posible y déjense las constancias del caso; a la señora **MARÍA TERESA MEDELLÍN DE**

GARATIVO y a **UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSÉ** adjúntesele copia de la comunicación que **COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.** allegó el pasado 2 de agosto de 2021.

Notifíquese y cúmplase,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.